

ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0068-AM

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye a las ministras y ministros de Estado competencia para: “(...) 1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: “*La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión,*



en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo establece: “*La delegación se extingue por: 1. Revocación; 2. El cumplimiento del plazo o de la condición (...)*”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público indica: “*Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...) g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)*”;

Que, en el Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas para que una vez concluido el proceso se modifique la denominación a Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, mediante oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2013-1408-OF de 31 de diciembre de 2013, el "Programa de Cocción Eficiente", fue priorizado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES;

Que, a través de memorando Nro. MEER-CGP-2014-0033-ME de 29 de enero de 2014, el "Programa de Cocción Eficiente", fue declarado proyecto emblemático por el entonces Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (MEER);

Que, por medio de Acuerdo Ministerial Nro. 230-2014 de 09 de septiembre de 2014, el entonces Ministro de Electricidad y Energía Renovable (MEER), estableció el "*Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de agua con Electricidad en sustitución del gas licuado de petróleo en el sector residencial - PEC*";

Que, con memorando Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0119-ME de 25 de junio de 2019, el ex Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, solicitó al entonces Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, y al Gerente del Programa de Cocción Eficiente - PEC: "*(...) ejecute las acciones operativas y administrativas necesarias para terminar de manera ordenada las obligaciones contraídas por este Ministerio en el*



marco del Programa de Cocción Eficiente – PEC (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-MERNNR-2022-0015-AM de 22 de marzo de 2022, el ex Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables delegó al Gerente del Programa de Cocción Eficiente-PEC, para que: *“(...) a nombre y representación del Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, elabore y suscriba las actas de conciliación de cuentas de los valores recaudados, asignados y transferidos a la Cuenta de Fondo de Terceros, del que gerencia, para que se cumplan las obligaciones contraídas en el Convenio de Cooperación Interinstitucional (...)*”;

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-MAATE-2024-0004-A de 26 de enero de 2024, la Autoridad Ambiental Nacional, delegó a los Subsecretarios/as de Calidad Ambiental, Patrimonio Natural, Cambio Climático, Agua Potable Saneamiento Riego y Drenaje; y, Recursos Hídricos, la atribución de suscribir actas o acuerdos de terminación, cierre, finalización de convenios suscritos por la Máxima Autoridad Institucional;

Que, por memorando Nro. MAE-DGPPEEDS-2026-0047-ME de 02 de febrero de 2026 y su alcance contenido en el memorando Nro. MAE-SCC-2026-0092-ME de 04 de marzo de 2026, la Dirección de Gestión y Promoción de Proyectos de Eficiencia Energética y Desarrollo Sostenible, y la Subsecretaría de Cambio Climático, respectivamente, manifestaron a la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua: *“(...) Durante la fase de ejecución, años 2014-2018, el Programa PEC comercializó 597.334 cocinas de inducción por el monto referencial financiado de US \$ 324.159.597,80, beneficiando a aproximadamente 2.269.869 habitantes. En esta fase, el anterior Ministerio de Electricidad y Energía Renovable suscribió 50 Convenios de Cooperación, cuya administración estuvo a cargo del Gerente del Programa PEC, conforme el siguiente detalle: “Convenio de cooperación institucional para la recaudación de valores por financiamientos otorgados en el marco del Programa PEC”, suscrito entre el MEER, las empresas eléctricas de distribución y unidades de negocio de CNEL EP, de 5 de diciembre de 2014. La Cláusula Quinta: Administración del Convenio, establece: “El MEER, las EED y CNEL EP conformarán un Comité Técnico que revisará permanentemente el avance de las actividades y el cumplimiento de las obligaciones descritas en este instrumento. Para el efecto el MEER, las EED y CNEL EP designarán un delegado principal y un alterno de cada institución, pudiendo requerir la participación de otros funcionarios según sea necesario. (...) “Convenio de cooperación entre el Ministerio de Finanzas y el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable”, de 30 de agosto de 2016. La Cláusula Décima: Administración del Convenio, establece: “El MINFIN, designará un administrador, el mismo que será notificado al MEER una vez suscrito el presente Convenio. La administración del presente convenio, por parte del MEER estará a cargo de la Subsecretaría de Energía Renovable y Eficiencia Energética a través de la Gerencia del Programa PEC.” (...) Dieciocho (18) “Convenios de adhesión para la participación de casas comerciales y empresas fabricantes en el programa de eficiencia energética para cocción por inducción y calentamiento de agua con electricidad en sustitución del gas licuado de petróleo en el sector residencial – PEC”, de diciembre de 2014, y mayo y junio de 2015, suscritos entre las casas comerciales y empresas fabricantes y el MEER. La Cláusula Séptima. Administración del Convenio, establece: “Se designa como Administrador del Convenio, al Gerente del Proyecto PEC, quien deberá monitorear, supervisar y controlar la ejecución del mismo, y*



velar por el estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas y plazos previstos. (...) Diecinueve 19 “Convenios para la entrega de las cocinas de inducción con horno, encimeras de inducción y juegos de ollas de inducción importadas por el Estado a las Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica, para la venta a clientes finales, y entrega gratuita y canje a clientes beneficiarios del Bono de Desarrollo Humano (BDH) en el marco de la implementación del "Programa PEC", de noviembre de 2025, suscritos entre las Empresas Eléctricas de Distribución, incluidas las Unidades de Negocio de CNEL EP, la Unidad de Negocio de Eficiencia Energética de CNEL EP y el MEER. La Cláusula Séptima. - Administración y Supervisión del Convenio, establece: “La Administración del presente Convenio, será responsabilidad del MEER y estará a cargo del Gerente del Proyecto PEC del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, o su delegado, quien deberá monitorear, supervisar y controlar la ejecución del mismo, y velar por el estricto cumplimiento de sus cláusulas, cronogramas y plazos previstos. (...) Once (11) Convenios de implementación del "Programa PEC", suscritos entre casas comerciales y el MEER, referentes a la venta de cocinas importadas por el Estado; La Cláusula Octava. – Administración del Convenio, establece: “La Administración del presente Convenio, será responsabilidad del MEER y estará a cargo del Gerente del Proyecto PEC del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, o su delegado, quien deberá monitorear, supervisar y controlar la ejecución del mismo, y velar por el estricto cumplimiento de sus cláusulas, cronogramas y plazos previstos. (...)”. Y solicitaron, considerando: “La inexistencia de un Gerente del Proyecto formalmente designado genera un vacío en la determinación de la autoridad competente para suscribir los documentos necesarios para el cierre y liquidación del proyecto, lo cual podría afectar la validez de los actos administrativos que se emitan y comprometer la seguridad jurídica institucional.”; y, “(...)que el Programa PEC actualmente es gestionado por la Dirección de Gestión y Promoción de Proyectos de Eficiencia Energética y Desarrollo Sostenible, dependiente de la Subsecretaría de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente y Energía, (...)”, se emita un pronunciamiento jurídico, con el fin de determinar, de manera expresa y fundamentada, la autoridad competente para suscribir, en representación de esta Cartera de Estado, todos los instrumentos técnicos, administrativos, financieros y otros necesarios para la liquidación y cierre formal del proyecto de inversión PEC;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DJAA-2026-0054-ME de 23 de marzo de 2026, la Directora Jurídica de Ambiente y Agua remitió al Director de Gestión y Promoción de Proyectos de Eficiencia Energética y Desarrollo Sostenible, el criterio jurídico requerido sobre la autoridad competente para suscribir, en representación de esta Cartera de Estado, todos los instrumentos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos necesarios para la liquidación y cierre formal del Programa de Cocción Eficiente – PEC, ante la falta de Gerente del Proyecto. Al respecto, en el literal b), la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua concluye lo siguiente: “(...) b) Por otro lado, es necesario definir la autoridad competente para suscribir otros instrumentos tales como informes técnicos de ejecución, informes de seguimiento y evaluación, informes de justificación técnica para pagos, informes de cierre técnico del proyecto, informe final consolidado de resultados e impactos, actas provisionales, matriz de cumplimiento de recomendaciones de la Contraloría General del Estado, emisión del proceso de clasificación de cartera, suscripción de las actas de conciliación de cuentas de los valores recaudados, asignados y transferidos a la Cuenta de Fondo de Terceros, entre otros necesarios para realizar el proceso de cierre del “Programa de eficiencia energética para la cocción por inducción



y calentamiento de agua con electricidad (PEC). En este sentido, cabe analizar que el PEC producto de la fusión institucional actualmente se encuentra gestionado por la Dirección de Gestión y Promoción de Proyectos de Eficiencia Energética y Desarrollo Sostenible, unidad técnica que, conforme los estatutos orgánico funcionales de las dos instituciones fusionadas, actualmente ejerce las atribuciones necesarias para asumir la ejecución de tales actividades, por tanto, al no contar con un Gerente de Proyecto actualmente, es procedente que estas actividades sean delegadas al Director de Gestión y Promoción de Proyectos de Eficiencia Energética y Desarrollo Sostenible del Ministerio de Ambiente y Energía (...);

Que, a través de memorando Nro. MAE-SCC-2026-0140-ME de 27 de marzo de 2026, la Subsecretaría de Cambio Climático remitió a la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Ambiente y Energía el proyecto de *“DELEGACIÓN A LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DE PROYECTOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, PARA EL EJECUTAR LOS PROCESOS DE CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL PROGRAMA DE COCCIÓN EFICIENTE - PEC”*, con el fin de que se efectúe la revisión, se emita el pronunciamiento jurídico correspondiente y se continúe con el trámite para la suscripción por parte de la máxima autoridad;

Que, con memorando Nro. MAE-COGEJ-2026-0444-ME de 02 de abril de 2026, la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Ambiente y Energía remitió a la Máxima Autoridad del Ambiente y Energía el pronunciamiento favorable y recomendación de suscripción del Acuerdo Ministerial para la: *“DELEGACIÓN A LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DE PROYECTOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, PARA EL EJECUTAR LOS PROCESOS DE CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL PROGRAMA DE COCCIÓN EFICIENTE - PEC”*; y,

En el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y, los artículos 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al/la Director/a de Gestión y Promoción de Proyectos de Eficiencia Energética y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, para que en el marco del *"Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de agua con Electricidad en sustitución del gas licuado de petróleo en el sector residencial - PEC"*, a nombre y en representación del Ministerio de Ambiente y Energía, ejerza las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Cumplir los procesos de cierre y liquidación de todos los convenios de cooperación derivados del *"Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de agua con Electricidad en sustitución del gas licuado de petróleo en el sector residencial - PEC"*, mismos que se detallan a continuación:

a) Convenio de cooperación institucional para la recaudación de valores por financiamientos otorgados en el *"Programa de eficiencia energética para cocción por inducción y calentamiento de agua con electricidad en sustitución del gas licuado de*



petróleo en el sector residencial – PEC”, suscrito entre el ex Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, las Empresas Eléctricas de Distribución y la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad (CNEL EP).

b) Convenios para la entrega de las cocinas de inducción con horno, encimeras de inducción y juegos de ollas de inducción importadas por el Estado a las Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica, para la venta a clientes finales, y entrega gratuita y canje a clientes beneficiarios del Bono de Desarrollo Humano (BDH) en el marco de la implementación del *“Programa de eficiencia energética para cocción por inducción y calentamiento de agua con electricidad en sustitución del gas licuado de petróleo en el sector residencial – PEC”*, suscritos entre el ex Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, las Empresas Eléctricas de Distribución y la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad (CNEL EP).

c) Convenios de implementación del *“Programa de eficiencia energética para cocción por inducción y calentamiento de agua con electricidad en sustitución del gas licuado de petróleo en el sector residencial – PEC”*, respecto de la entrega para la venta de las cocinas importadas por el Estado, suscritos entre el ex Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad (CNEL EP) y las casas comerciales.

d) Convenios de adhesión para la participación de casas comerciales y empresas industriales en el *“Programa de eficiencia energética para cocción por inducción y calentamiento de agua con electricidad en sustitución del gas licuado de petróleo en el sector residencial – PEC”*, suscritos entre el ex Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, y las casas comerciales y empresas industriales.

e) Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Finanzas y el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable suscrito el 30 de agosto de 2016.

2. Revisar y aprobar los informes técnicos, financieros y administrativos necesarios para la ejecución de los procesos de cierre y liquidación del *“Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de agua con Electricidad en sustitución del gas licuado de petróleo en el sector residencial - PEC”*, incluyendo, entre otros:

- Informes de conciliación financiera;
- Informes de liquidación;
- Informes de cumplimiento de obligaciones;
- Informes de seguimiento a las recomendaciones de la Contraloría General del Estado;
- Informes para solicitud de modificaciones y/o reprogramaciones presupuestarias, constancia al POA, avales y certificaciones presupuestarias;
- Informes de justificación técnica para el pago a proveedores y empresas eléctricas de distribución;
- Informes de seguimiento y evaluación;
- Informes de cierre técnico del proyecto; e,
- Informe final consolidado de resultados e impactos.



3. Suscribir los actos, documentos e instrumentos administrativos necesarios para el cierre técnico, administrativo y financiero del *"Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de agua con Electricidad en sustitución del gas licuado de petróleo en el sector residencial - PEC"*, incluyendo entre otros:

- Actas de conciliación financiera; y,
- Actas provisionales de liquidación y cierre de los convenios de adhesión, entrega, implementación y recaudación.

4. Emitir el *"Procedimiento de clasificación de cartera del Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de agua con Electricidad en sustitución del gas licuado de petróleo en el sector residencial - PEC"*; así como, las actualizaciones de los procedimientos establecidos en el Manual de Gestión, que se requieran en el marco del cierre y liquidación del proyecto de inversión.

5. Gestionar y coordinar con las Empresas Eléctricas de Distribución y Unidades de Negocio de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, casas comerciales y empresas fabricantes, el cierre de las obligaciones establecidas en los convenios de cooperación suscritos en el marco del *"Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de agua con Electricidad en sustitución del gas licuado de petróleo en el sector residencial - PEC"*.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El/La Subsecretario/a de Cambio Climático o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro.

MAATE-MAATE-2024-0004-A de 26 de enero de 2024, suscribirá las actas o acuerdos de terminación, cierre, finalización de los convenios suscritos en el marco del *"Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de agua con Electricidad en sustitución del gas licuado de petróleo en el sector residencial - PEC"*.

SEGUNDA.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, a la Dirección de Gestión y Promoción de Proyectos de Eficiencia Energética y Desarrollo Sostenible de la Subsecretaría de Cambio Climático.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General del Ministerio de Ambiente y Energía, la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Ambiente y Energía, la difusión del presente Acuerdo Ministerial en la página web institucional.

TERCERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Dado en Quito, D.M. , a los 16 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA